

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2012-00714

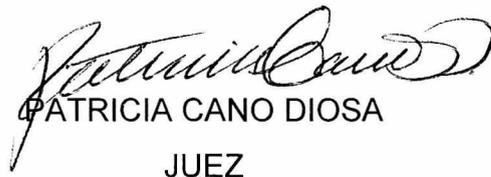
En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por MARIO MARTÍNEZ CARMONA, y OTROS, contra ENKA DE COLOMBIA S.A., se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Segunda Laboral del Tribunal Superior de Medellín y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Atendiendo el auto proferido el 7 de febrero de 2018 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la que se aceptó el desistimiento presentado, el proceso solo continúa respecto de los demandantes MARIO MARTINEZ CARMONA, MARTIN ELIAS HIGUITA LOPEZ y GERMAN CARMONA MADRID.

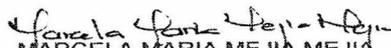
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, se fija la suma de \$7.392.000 a cargo ENKA DE COLOMBIA S.A. y a favor de los demandantes, correspondiéndole a cada uno la suma de \$2.464.000

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 140 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 16 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

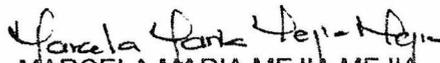
RADICADO 2012-00714

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$ 7.392.000
agencias en derecho 2 instancia	\$ 1.848.000
agencias en derecho Casación	\$ 8.800.000
Gastos	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$18.040.000

SON: DIECIOCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS \$18.040.000 los cuales corren a cargo de la parte demandada y a favor de los demandantes-.

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

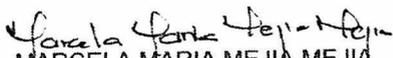
Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 140 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 16 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria